



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: 110014003086 2023-00077 00

Subsanada en tiempo y tomando en consideración que la demanda cumple con las exigencias previstas en el artículo 375, en armonía con el canon 390 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: ADMITIR el presente proceso declarativo **VERBAL** (Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio) instaurado por **VIDALIA RIVERA RONDON** en contra de **JOSE AMADEO OSORIO PAEZ, MARIELA VARGAS DAZA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**

Segundo: TRAMITAR el asunto como un proceso verbal sumario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 390 del Código General del Proceso.

Tercero: ORDENAR a la parte demandante, para que proceda con la instalación de la valla en los términos previstos en el artículo 375 numeral 7º del Código General del Proceso. Fenecido el término de comparecencia, por secretaría inclúyanse los datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas

Cuarto: DECRETAR el emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se consideren con derechos sobre el bien inmueble pretendido en usucapión. En consecuencia, atendiendo lo reglado en el artículo 10º de la Ley 2213 de junio de 2022, por secretaria proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 108 *ejusdem*, en armonía con lo señalado en el artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, esto es, incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas la identificación del proceso, las partes del proceso, su documento de identificación, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere (informando el correo electrónico).

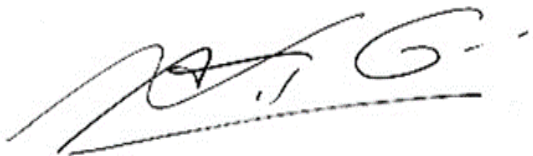
Verificada la publicación en el registro, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido. Procédase de conformidad.

Quinto: OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural -INCODER- hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que dentro del término máximo de ocho (8) días, contados a partir del recibo de las respectivas comunicaciones, informen lo pertinente respecto del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1355710, ubicado en la Calle 23 B No 1-07 Este MJ

Sexto: INSCRIBIR la presente demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S- 40049732.

Séptimo: RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho **NATALIA ANDREA RONDON QUNTERO**, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 77 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en
estado No. 012 de hoy
21 DE FEBRERO DE 2023.
La Secretaria,

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

P.L.R.P.

